



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD: 087583184002-2018-00189-00
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ICBF- YENIFER POVEA MEDINA
DEMANDADO: ISMENIO LUIS VILORIA FÁBREGAS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, acompañado de memorial de fecha 04 de noviembre de 2023, recepcionado en el correo institucional que contiene solicitud levantamiento medida cautelar. Sírvase proveer.
Soledad, diciembre/18/2023
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La parte demandada aporta solicitud de retiro del embargo de alimento, anexando declaración juramentada rendida por su hijo CARLOS MARIO VILORIA POVEA quien es el beneficiario de los alimentos decretados en dicho proceso.



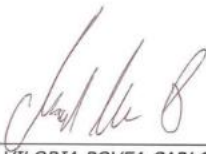
JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
Notario

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES #5387
ARTICULO 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Círculo del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el día 30 de Octubre de 2023, ante mí, **ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS, NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD** Mediante decreto No. 273 de fecha 22 de septiembre del 2023, expedida por la Gobernación del Atlántico, Compareció: **VILORIA POVEA CARLOS MARIO**, identificado(a) con C.C. 1044609061, de Estado Civil Unión Marital de Hecho, Ocupación empleado(a), domiciliado en la Carrera 11 No. 53A-28 Barrio Soledad 2000, de este Municipio de Nacionalidad Colombiana, quien viene a rendir Declaración espontánea bajo la gravedad del juramento y con fines EXTRAPROCESALES, la cual se entiende presentada con la firma de este documento.- **PRIMERO:** Que todas las declaraciones contenidas en este documento, se rinden bajo la gravedad de juramento y con las implicaciones legales que esto conlleva.- **SEGUNDO.** Manifiesto que desisto de la demanda de alimentos interpuesta el día 28 mayo del 2019 en el juzgado primero promiscuo de familia bajo radicado No. 087583184002-2018-000-189-00, a mi padre el señor **VILORIA FABREGAS ISMENIO LUIS** Identificado con cedula de ciudadanía No. 8786137 expedida en Soledad, por mi madre la señora **JENIFER POVEA MEDINA** Identificada con cedula de ciudadanía No. 55237221 Expedida en Barranquilla, debido a que en la actualidad me encuentro laborando y no dependo económicamente de él para ninguna de mis necesidades.-LA NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NO SE RESPONSABILIZA POR LAS MANIFESTACIONES DE FE CONTENIDAS EN ESTA DECLARACION.-

Esta declaración será presentada a "CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO", para los fines pertinentes y se firma por quien en ella ha intervenido.

DECLARANTE,


VILORIA POVEA CARLOS MARIO
C.C. 1044609061



Huella Índice Derecho





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Así las cosas se adjuntará la declaración extrajudicial rendida por el señor CARLOS MARIO VILORIA POVEA y en consecuencia se levantarán las medidas cautelares que hubieren sido decretadas al interior del mismo, en sentencia de fecha 26 de Junio de 2018, en el que se habían fijado alimentos definitivos a favor de su hijo CARLOS MARIO VILORIA POVEA, en un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, primas, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento que recibiera el señor ISMENIO LUIS VILORIA FÁBREGAS si se encontrare laborando o 25% del SMLV en caso de no estarlo.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al Demandado ISMENIO LUIS VILORIA FÁBREGAS, identificado con la C.C. N°. 8.786.137, a suministrar Alimentos definitivos a su menor hijo CARLOS MARIO VILORIA POVEA, en cantidad equivalente al VEINTICINCO por Ciento (25%) del salario, primas, prestaciones sociales, y cualquier otro emolumento de cualquier índole que recibe el señor ISMENIO LUIS VILORIA FÁBREGAS C.C. N°. 8.786.137, como empleado de SOBUSA, o en la empresa donde llegare a laborar. En el evento que el demandado no se encuentre laborando se le condena a suministrar alimentos a su menor hijo en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mínimo legal mensual vigente. Los cuales deben ser descontados por el pagador de la referida entidad, y consignados en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Barranquilla No. 087582034002 código del despacho 87583184002-2017-00539-00, en la casilla tipo seis (06), dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, a nombre de la señora JENIFER POVEA MEDINA CC No. 55.234.221, quien representa legalmente al precitado menor.

SEGUNDO: Señalar que la presente sentencia prestará merito ejecutivo por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.

TERCERO: Notifíquese esta sentencia a las partes por estado.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Dejar sin efectos los alimentos provisionales decretados mediante auto 07/Mayo/2018.

QUINTO: Dese por terminado el proceso, y archívese el expediente una vez cumplidas las ordenaciones dispuestas en esta providencia.

SEXTO: No habrá condena en costas a la parte demandada.

SEPTIMO: Expídanse copias auténticas de esta providencia previa cancelación de arancel judicial en caso de ser solicitadas por las partes.

OCTAVO: Por secretaría expídase orden de pago permanente a la demandante, una se reciba la primera consignación del pagador en la casilla tipo seis (6), de conformidad con lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZ GRANADOS
Jueza

Lo anterior en consideración a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del CGP, no se podrá decretar la terminación de la presente demanda por desistimiento habida cuenta que ya la misma se encuentra finalizada mediante sentencia de junio 26 de 2018.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1º.- ADJUNTAR AL PLENARIO a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allegada por el demandado, junto con la declaración extrajudicial anexa como soporte de la misma rendida por su hijo alimentario.

2.- De conformidad con lo acordado, SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO, decretada por esta dependencia contra el señor ISMENIO LUIS VILORIA FÁBREGAS identificado con C.C No. C 8.786.137, ordenada en auto admisorio de la demanda calendado 7/05/2018 comunicado al pagador mediante oficio 189 del 7/05/018 (20% Salario, primas, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento y en la sentencia calendada junio 26 de 2018 y puesta en conocimiento del pagador de CASUR, a través de oficio No. 1764-2018, en el que se comunicaba que se habían fijado alimentos definitivos en favor de su hijo CARLOS MARIO VILORIA POVEA, en un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Salario, primas, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento, de la empresa donde labore o

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

llegare a laborar o en su defecto del 25% del mínimo legal vigente si no se encontrare laborando, consignados a órdenes del juzgado y en favor de la señora JENIFER POVEA MEDINA.

3º- De igual forma se levanta el impedimento de salida del país decretado en el numeral 7º de la providencia 7/05/2018. Por secretaria ofíciase a las autoridades pertinentes.

4.- Sin condena en costas para las partes.

5º - **Ordénese** el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

07


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA